

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, miércoles 23 de octubre de 2024

Número 42.991

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración de los 12 años del histórico Golpe de Timón.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Greffi José Ochoa Salazar, como Director (Encargado) de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Lenín Sánchez Machado, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT Miranda, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación de la Planta Procesadora de Leche "Camaguán".

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación del matadero de ganado vacuno El Rastro.

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación de la Unidad de Producción Social "José Rosendo Silva".

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación del Complejo Agroindustrial Socialista Altagracia (CAISA).

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación del Complejo de Planta y Silos Chaguaramas.

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación del Complejo Agroindustrial "William Lara" incluyendo la Planta Tomatera de Barbacoa.

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación de la Planta San José de Guaribe.

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación de la Planta Procesadora de Harina de Maíz Precocida "Generalísimo Francisco de Miranda" Calabozo.

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación de la Planta "Leonardo Infante".

Addendum Nro. 1 Contrato de Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la administración, manejo y operación del "Centro de Beneficio Roblecito", ubicado en el estado Guárico.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 12 AÑOS DEL HISTÓRICO GOLPE DE TIMÓN

CONSIDERANDO

Que el 20 de octubre de 2012, durante el Consejo de Ministros reunido en el Palacio de Miraflores, el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías emitió el histórico discurso del Golpe de Timón, el cual marcó un punto de inflexión en la Revolución Bolivariana, para establecer y consolidar las bases para una «Revolución dentro de la Revolución» al grito de «¡Independencia o Nada! ¡Comuna o Nada» que expresa la necesidad de asumir en todos los niveles, el compromiso de la construcción de la Comuna como la experiencia venezolana del socialismo nuestroamericano;

Que el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías reflexionó sobre la construcción de una nueva democracia, con base a la territorialización del modelo socialista, e instruyó sobre el fortalecimiento del Poder Popular para la consolidación del Estado Comunal, en la nueva era de la Revolución, como un sistema para la construcción del gobierno territorial y popular a través de la organización en Consejos Comunales y Comunas, en favor de profundizar las transformaciones sociales y económicas necesarias para la Nación;

Que convocó al estudio y aplicación de las Leyes del Poder Popular, como instrumentos fundamentales para la conformación del Estado Comunal, resaltando la importancia del espíritu de la Comuna, es decir, la cultura comunal, aquello que trasciende lo territorial para transformar las relaciones sociales y de producción;

Que el Golpe de Timón, además de orientar estrategias para el nuevo ciclo de la Revolución Bolivariana, destacó la importancia de injertar la propiedad social como el espíritu socialista, a lo largo de toda la cadena de producción, desde el trabajo de la tierra hasta el sistema de distribución y consumo de los productores. Hizo un llamado a la crítica y la autocrítica como método para el reconocimiento y el fortalecimiento de las políticas, planes y programas, emprendidas para garantizar el bienestar social, la paz y el reimpulso económico de la Nación, como eje clave para asegurar la soberanía e independencia definitiva de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar el doceavo aniversario del Golpe de Timón pronunciado por el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, con el objetivo de profundizar las experiencias territoriales de los Consejos Comunales y Comunas con miras a las grandes transformaciones económicas y sociales contempladas en el Programa de la Ley del Plan de la Patria.


SEGUNDO. Continuar el legado histórico del Comandante Eterno Hugo Chávez para la construcción del socialismo del siglo XXI, que implique el compromiso de profundizar la democracia participativa y protagónica con el objetivo de multiplicar la eficiencia en la gestión y fortalecer el Poder Popular mediante el impulso de las comunas, como entidad donde se ejerce el pleno derecho de la soberanía y autogobierno inspirado en la doctrina de El Libertador Simón Bolívar, padre de nuestra patria.


TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

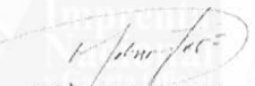
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2024/002
VALENCIA, 01 DE OCTUBRE DE 2024
214°, 165° Y 25°

Quien suscribe **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.843.188, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto N° 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano, **GRELFI JOSÉ OCHOA SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.245.134, como **Director (Encargado) de la Oficina de Gestión Administrativa** de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de Octubre de 2024.

Comuníquese y Publíquese,


MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES
Presidenta (E) de la Corporación para el
Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017
Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0059-2024
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 4.887.885, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto N° 5.014 de fecha 04 de octubre 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22 numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra al ciudadano **OSWALDO LENIN SÁNCHEZ MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.012.887, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT MIRANDA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

Artículo 2: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE LECHE "CAMAGUAN".

Entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G-200001550, representada por el ciudadano **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del estado Bolivariano de Guárico**, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este **CONTRATO** se denominará **LA GOBERNACIÓN**", y conjuntamente **"LAS PARTES"** se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente **ADDENDUM N° 01** al **CONTRATO** de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, para la administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE LECHE "CAMAGUAN"**, ubicada en Municipio Camaguán, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 20 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubro Quesos, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente **ADDENDUM** se registrará para las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se proroga la duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de julio del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"   **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**
Ministro del Poder Popular para la Alimentación **MINISTRO**

Por "LA GOBERNACIÓN"   **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**
Gobernador del Estado Guárico **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL MATADERO DE GANADO VACUNO EL RASTRO.

Entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G-200001550, representada por el ciudadano **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del estado Bolivariano de Guárico**, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este **CONTRATO** se denominará **LA GOBERNACIÓN**", y conjuntamente **"LAS PARTES"** se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente **ADDENDUM N° 01** al **CONTRATO** de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, para la administración, manejo y operación del **MATADERO DE GANADO VACUNO EL RASTRO**, ubicado en Sector El Rastro, Municipio Francisco de Miranda, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 10 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubros Cárnicos, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente **ADDENDUM** se registrará para las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se proroga la duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"   **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**
Ministro del Poder Popular para la Alimentación **MINISTRO**

Por "LA GOBERNACIÓN"   **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**
Gobernador del Estado Guárico **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL "JOSÉ ROSENDO SILVA".

Entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-6.851.685**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del estado Bolivariano de Guárico**, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este **CONTRATO** se denominará **LA GOBERNACIÓN"**, y conjuntamente **"LAS PARTES"** se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente **ADDENDUM N° 01** al **CONTRATO** de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, para la administración, manejo y operación **DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL JOSÉ ROSENDO SILVA"**, ubicada en Carretera Nacional Las Mercedes, Nudé Roblecito, Sector Roblecito, Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas, Estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 10 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubro Granos (arveja, caraotas, lentejas, frijoles y toda clase de leguminosas), bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de **ENCOMIENDA**

CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente **ADDENDUM** se regirá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la **Cláusula Segunda:** Se proroga la duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los ocho (08) días del mes de julio del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
 Ministro para la Alimentación
 MINISTRO

Por "LA GOBERNACIÓN"  
JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
 GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA).

Entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-6.851.685**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano **JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del estado Bolivariano de Guárico**, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este **CONTRATO** se denominará **LA GOBERNACIÓN"**, y conjuntamente **"LAS PARTES"** se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente **ADDENDUM N° 01** al **CONTRATO** de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, para la administración, manejo y operación del **COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SOCIALISTA ALTAGRACIA (CAISA)**, ubicado en la Zona Industrial El Charco, Vía San Rafael, Altigracia de Orituco, Municipio José Tadeo Monagas, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 19 de septiembre de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubros Salsa de Tomate, Pasta de Tomate y Colados Quesos, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados, y gelatinas, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación

del presente Contrato de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente **ADDENDUM** se regirá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la **Cláusula Segunda:** Se proroga la duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"  
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
 Ministro para la Alimentación
 MINISTRO

Por "LA GOBERNACIÓN"  
JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
 GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS CHAGUARAMAS.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la administración, manejo y operación del COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS CHAGUARAMAS, ubicado en Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 19 de septiembre de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubros Harina de Maíz y sus derivados, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se regirá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se prorroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre del año 2022.

Por "EL MINISTERIO" CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA MINISTRO
Por "LA GOBERNACIÓN" JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL "WILLIAM LARA" INCLUYENDO LA PLANTA TOMATERA DE BARBACOA.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la administración, manejo y operación del COMPLEJO AGROINDUSTRIAL "WILLIAM LARA" incluyendo LA PLANTA TOMATERA DE BARBACOA, ubicado en El Sombrero, sector las Guamitas, Carretera Nacional Vía Chaguaramas, Municipio Julián Mellado, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 19 de septiembre de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubros Salsa de Tomate, Pasta de Tomate y Colados Quesos, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados, y gelatinas, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se regirá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se prorroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año 2022.

Por "EL MINISTERIO" CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA MINISTRO
Por "LA GOBERNACIÓN" JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la administración, manejo y operación de la PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE, ubicada en Municipio San José de Guaribe, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 20 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubro Quesos, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados, y gelatinas, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se regirá para las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se prorroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de julio del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"   CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro para la Alimentación
MINISTRO

Por "LA GOBERNACIÓN"   JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA" CALABOZO.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la administración, manejo y operación de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA" CALABOZO, ubicada en la Avenida Principal ADAGRO, al lado de Silos CASA, Calabozo, Municipio Calabozo, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 19 de septiembre de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubro harina, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se regirá para las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se prorroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente adendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2022.

Por "EL MINISTERIO"   CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
MINISTRO

Por "LA GOBERNACIÓN"   JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA "LEONARDO INFANTE".

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la administración, manejo y operación de la PLANTA "LEONARDO INFANTE", ubicada en la Avenida Principal ADAGRO, al lado de Silos CASA, Calabozo, Municipio Calabozo, estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 10 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubro Quesos, Leche Pasteurizada, Requesón y sus derivados, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se registrá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se proroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente addendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de julio del año 2022.

Por "EL MINISTERIO" CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERIA MINISTRO
Por "LA GOBERNACIÓN" JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ADDENDUM Nro. 1 CONTRATO DE ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", UBICADO EN EL ESTADO GUÁRICO.

Entre el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte y por la otra, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO, entidad Federal con el Registro de Información Fiscal N° G- 200001550, representada por el ciudadano JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N°: V-11.237.492, en su carácter de Gobernador del estado Bolivariano de Guárico, Juramentado como Gobernador reelecto en fecha 01 de diciembre de 2021, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente "LAS PARTES" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente ADDENDUM N° 01 al CONTRATO de ENCOMIENDA CONVENIDA, para la posesión, administración, manejo y operación DEL "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", ubicada en Carretera Nacional salida hacia Chaguaramas, kilómetro 3, Sector Bomba de Agua, Valle de la Pascua, Estado Bolivariano de Guárico, suscrito en fecha 10 de julio de 2018. Ahora bien, en virtud de las políticas públicas de fortalecimiento en la producción, comercialización distribución de alimentos rubros cárnicos, bajo el Principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, y vista la venia presentada a la Gobernación del estado Bolivariano de Guárico, para la renovación del presente Contrato de ENCOMIENDA CONVENIDA, es por lo que se hace necesario e imperativo darle continuidad a esta

política pública en el desarrollo de las actividades productivas. El presente ADDENDUM se registrá para las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se Modifica la Cláusula Segunda: Se proroga la duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA por cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente addendum. Lapso que podrá ser prorrogado por cuatro (04) años más, siempre y cuando la renovación quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su continuación.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los cuales serán firmados por las partes, en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de julio del año 2022.

Por "EL MINISTERIO" CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERIA MINISTRO
Por "LA GOBERNACIÓN" JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.991

Caracas, miércoles 23 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.